**Nota DNC N°** 8282**/2022**

**Asunción, 12 de agosto de 2022**

**Datos del Procedimiento Licitatorio**

| | |
|---|---|
| ID | 413908 |
| Etapa del Procedimiento | Contrato |
| Tipo de Procedimiento | Contratación por Vía de la Excepción |
| Modalidad | Convencional |
| Nombre de la Licitación | CONSTRUCCION DE SISTEMA DE AGUA POTABLE, PERFORACION DE POZO DEL BARRIO SAN PEDRO |
| Entidad | Municipalidad de Salto del Guairá |
| Resultado de la Verificación | Difundido con Observaciones |

**Aspectos Observados**

1. Hemos tomado conocimiento de la nota s/n de fecha 03 de Agosto de 2022, y se señala que queda bajo la exclusiva responsabilidad de la convocante, la legalidad o no de las respuestas ofrecidas en los puntos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, y 11 respectivamente para el proceso de la referencia, no obstante, indicamos a la convocante que se observa una inconsistencia en el requerimiento establecido en la base concursal para la experiencia específica y que posteriormente se replica en el mismo informe de evaluación, indicando como "cumple" dicho punto el cual se transcribe; "*Participación en calidad de contratista, integrante de un consorcio en el porcentaje de participación, o subcontratista autorizado por la Administración Contratante en al menos un [1] contrato, durante los últimos diez [05] años, similares a las obras propuestas*." (lo resaltado es nuestro), por lo que se puede verificar la discrepancia existente entre la cantidad de años indicados como requerimiento especifico. Se solicita mejorar la redacción de la bases concursales para sus próximos procesos de manera a evitar confusiones innecesarias.

---

***Recordatorio***

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*

4. La verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo pasible de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79 y 82 de la Ley N° 2051/03*

**Verificador:** jediaz